

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Febrero 1° de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Febrero primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0106
EXPED. RAD. N° 2020-0197

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso recibida vía correo institucional, signada por la apoderada general de la entidad demandante y coayudada por su apoderado judicial, presentada dentro de las presentes diligencias adelantadas por el **BANCO POPULAR S.A.**, y dirigidas en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO CARDONA RUIZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente, dejando como referencia, que el señor **ARNULFO RIVERA LIBREROS**, no presentó ante las presentes diligencias, demanda alguna para hacer valer la calidad de acreedor hipotecario, venciendo el término otorgado por la Ley.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo y objeto de pago, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa del demandado ni se encuentra coadyudado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116, Numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación contenida en el Pagaré presentado para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0924 de agosto 25 de 2021. Para tal efecto, librense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3°) **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, por no haber sido solicitado expresamente por el demandado.

4°) **HÁGASE** devolución de los dineros existentes, a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO CARDONA RUIZ** con CC N° 94.386.549, como se solicita en el memorial objeto de decisión.

5°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 007
Fecha: FEBRERO 2 DE 2022
Hora: 8:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

